

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de competencia municipal

202506050115123

III.2118

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de abril de 2025, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de competencia municipal.

El referido acuerdo, junto con la modificación de la Ordenanza fiscal, ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 67, de fecha 7 de abril de 2025, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado texto legal, a continuación se inserta el texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la modificación de la Ordenanza fiscal. Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo de aprobación:

El Pleno, por mayoría,

ACUERDA

1.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se recoge en el Anexo al presente acuerdo, cuya redacción pasa a ser la que se indica en dicho Anexo, en uso de las facultades que confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

2.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLRHL, esto es Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios municipal, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria-Interventora, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en unión del texto íntegro modificado de la respectiva ordenanza fiscal, a efectos de su entrada en vigor que se producirá en todo caso a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (lecturas correspondientes al segundo semestre de 2025).

ANEXO

Modificación ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Que pasa a denominarse,

Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de competencia municipal.

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establece, en este término municipal la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de competencia municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Obligación de contribuir-Devengo.

1. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos de competencia local, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios, en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generen en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Asimismo, tendrán la consideración de residuos municipales, los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles, así como los residuos que sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico,

3. También constituye el hecho imponible de la tasa el transporte, vertido y tratamiento de los residuos sólidos urbanos a la planta, estación de transferencia o centro de tratamiento correspondiente.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 5. Cuota tributaria y Tarifas.

1. La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de competencia municipal.

2. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

Tarifas semestrales

Concepto: euros

Vivienda habitada o no habitada: 46

Comercio alimentación con transformación: 146

Resto de comercio: 87

Industria de 1ª: 217

Industria de 2ª: 125

Industria de 3ª: 87

Bares y cafeterías: 130

Talleres: 87

Bancos y Cajas de Ahorros: 125

Artículo 6. Administración y Cobranza.

1. Se tomará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza.

2. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 7.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 9.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por espacios de tiempo menores.

Artículo 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Exenciones.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los

servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 13. Infracciones y Defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposiciones finales.

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las disposiciones normativas que en su caso se dicten.

Segunda. La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (surtiendo por tanto efecto en las lecturas del segundo semestre de 2025), y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Baños de Río Tobía a 5 de junio de 2025.- La Alcaldesa-Presidenta, Mónica Moreno Campo.